



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1706-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30206/LXIV/26, que reforma los artículos 234, 237, 242, 245, 246, 258, 265, 290, 296, 299 y 373 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2026

26 JUN 16 09:20

SECRET GRAL DE GOB

TEDE

001899

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1706-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30206/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 234, 237, 242, 245, 246, 258, 265, 290, 296, 299 Y 373 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 234, 237, 242, 245, 246, 258, 265, 290, 296, 299 y 373 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Código Urbano para el Estado de Jalisco

Artículo 234. [...]

[...]

[...]

[...]

El Plan Parcial a que se refiere el párrafo tercero, deberán contar con el dictamen de congruencia emitido por la dependencia estatal en materia de desarrollo urbano, en el que se establecerá que las obras de infraestructura **adecuada para garantizar la prestación de todos los servicios**, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta del interesado.

[...]

[...]

Artículo 237. [...]

I. a V. [...]

VI. [...]

Para las acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de zonificación y planeación urbana vigentes, **garantizar** los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen, **si dichas acciones urbanísticas no comprenden los requerimientos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades correspondientes no podrán otorgar permisos o licencia alguna.**

Los servidores públicos que expidan licencias o permisos en contravención a lo dispuesto en este artículo incurrirán en las responsabilidades previstas en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 242. [...]

La incorporación o reincorporación se autorizará **únicamente cuando se haya verificado el acto formal de recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbanos, y se garantice que éstas se encuentren completamente terminadas y en condiciones de operación plena, asegurando la prestación efectiva y continua de los servicios públicos básicos, los cuales serán asumidos por los ayuntamientos o sus organismos operadores.**

[...]

Artículo 245. [...]

I. Ejecutado **todas** las obras de infraestructura básica, las propias de la acción urbanística y cumplido con los requisitos establecidos en el Proyecto Definitivo de Urbanización;

II. y III. [...]

IV. En su caso, **haber completado las reparaciones a** los daños que hubieren afectado áreas públicas, a terceros, al medio ambiente, o invadido servidumbres.

Artículo 246. [...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Una vez que se reciban las obras de urbanización el ayuntamiento estará obligado a suministrar y administrar los servicios básicos y el equipamiento para el funcionamiento óptimo del asentamiento, conforme a su régimen de propiedad o modalidad de la acción urbanística; **caso contrario, la autoridad que haya recibido la urbanización sin las condiciones para poder brindar dichos servicios se hará acreedora a las sanciones contempladas en el presente Código y demás ordenamientos aplicables.**

Artículo 258. [...]

I. y III. [...]

IV. La aceptación por parte del urbanizador del plazo, a partir de la recepción de las obras de cada etapa o la totalidad de la urbanización, durante el cual estará obligado a responder por los vicios ocultos, mediante fianza expedida por una compañía autorizada por un plazo no menor a **cinco** años, la cual sólo será cancelada con aprobación de la autoridad correspondiente;

V. La **obligación expresa** por parte del urbanizador de hacer entrega al municipio de los predios comprendidos en las áreas de cesión para destinos, cuya propiedad le corresponde al Municipio, y

VI. [...]

Artículo 265. Al momento de la expedición de la licencia de urbanización, se deberá constituir ante la Dependencia Encargada de la Hacienda Municipal la garantía que aseguren la ejecución de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deba asumir en los términos de éste Código.

[...]

Se deroga

Artículo 296. [...]

I. [...]

II. Que se haya constituido la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de **cinco** años, respecto de la totalidad del proyecto o la etapa correspondiente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. y IV [...]

[...]

[...]

Artículo 299. [...]

I. al III. [...]

IV. La dependencia municipal **solicitará** a las dependencias, organismos públicos y entidades concesionarias, que tengan a su cargo la operación de servicios públicos, que acrediten representantes y concurran al acto de recepción de obras de urbanización.

Artículo 373. [...]

I. al IV. [...]

V. No hayan impuesto medidas de seguridad y con ello se causó daño a terceros, no hayan seguido los procedimientos de sanción administrativa dentro de los plazos legales, y

VI. Reciban obras de urbanización sin que se haya acreditado, mediante acta de recepción y verificación técnica, que las obras de infraestructura básica se encuentran terminadas y en operación plena para la prestación efectiva de los servicios públicos básicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 242, 245, 246 y 257 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto, para hacer las adecuaciones a sus normatividades y reglamentaciones respectivas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ